



San Salvador, 31 de marzo de 2023

- I. El artículo 61 inciso segundo de la Ley de Acceso a la información Pública (en adelante LAIP) establece que “la reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior a los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío”.
- II. De acuerdo al artículo 1.28 del Lineamiento No.2 para la publicación de información oficial emitido por el IAIP, sobre los costos de reproducción indica que “se deben establecer de forma clara los costos de reproducción y certificación, además de incorporar un enlace que remita el texto del documento que los autoriza”.
- III. En sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre del año 2021, el Pleno de este Tribunal fijó los costos de reproducción con base en el artículo 61 de la LAIP y en aplicación del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).
- IV. En sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de marzo del año 2022, el Pleno del TEG autorizó la gratuidad de un costo de reproducción de hasta cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00), en concepto de fotocopias o impresiones, según Acuerdo No.124-TEG-2022.
- V. En sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo del año 2023, a través de acuerdo No.137-TEG-2023, el Pleno del TEG autorizó el uso e implementación del Sistema de Generación y Consulta de Mandamientos con Número de Pago Electrónico y actualizó los costos de reproducción en el siguiente sentido:

*Establécese el costo unitario de reproducción de la información de la siguiente forma: a) por medio de **fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato blanco y negro**, en página de papel bond tamaño carta y oficio es cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04); b) por medio de **fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato a color**, en página de papel bond tamaño carta y oficio es de cero punto dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.16);*

*Autorízase la **gratuidad del costo de reproducción de hasta cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00)**, en concepto de fotocopias o impresiones, equivalentes a 125*

*fotocopias simples o certificadas, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato blanco y negro, en papel bond; o a 30 fotocopias simples o certificadas, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato color, en papel bond;*

*Establécese el **costo unitario de los dispositivos de almacenamiento** de la siguiente forma: a) por memoria USB c/u de 32.00 gigabyte es de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.00), y b) por discos compactos de computadoras (CD RW c/u de 700 megabyte) es de cero punto setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.73), y tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si la persona peticionaria aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita;*

*Aclárase que, para el **envío de documentación a través de Correos de El Salvador** se aplicarán las tarifas comerciales, las cuales deberán ser pagadas por la persona solicitante directamente a Correos de El Salvador, siendo el envío vía electrónica sin costo alguno;*

*Establécese el siguiente **procedimiento para el pago de las reproducciones** y envío de la información: a) la solicitud de copia simple y certificada relacionada con la LAIP se deberá requerir a la Oficial de Información, a través del procedimiento respectivo, y en el caso de la solicitud de copia simple o certificada de un procedimiento seguido con base en la LEG, se deberá requerir a los miembros del Pleno del Tribunal; b) emitir mandamiento de pago para el ingreso en la cuenta de Fondos Generales de la Nación del Ministerio de Hacienda, utilizando el módulo de generación de NPE para suministros de reproducción y, c) el tiempo de entrega de las copias en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del respectivo mandamiento de pago cancelado.*

- VI. De esta forma el TEG procura medidas para facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, que propicien la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información, y que promueven la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública.

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.

**Marcela Beatriz Barahona Rubio**

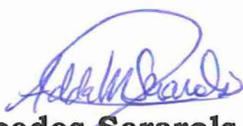
Oficial de Información

**Acuerdo N.º 137-TEG-2023. El Tribunal de Ética Gubernamental en el punto nueve. Varios, apartado 9.1 Autorización de uso e implementación del Sistema de Generación y Consulta de Mandamientos con Número de Pago Electrónico (NPE), para los costos de reproducción, de la sesión ordinaria N.º 14-2023, celebrada a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, acordó:**

“1º) Autorízase el uso e implementación, a partir de esta fecha, del Sistema de Generación y Consulta de Mandamientos con Número de Pago Electrónico (NPE), para los costos de reproducción; 2º) Apruébase los módulos para la Oficial de Información y el Encargado del Registro de Sanciones, quienes tendrán sus respectivos usuarios para generar los NPE, la primera, cuando el costo sea generado por un trámite de acceso a la información, y el segundo, cuando sea dentro del procedimiento administrativo sancionador; 3º) Instrúyese al Técnico analista programador, verificar que el sistema informático emita el comprobante de pago una vez que este haya sido realizado por el usuario; 4º) Establécese el costo unitario de reproducción de la información, a partir de la presente fecha, de la siguiente forma: a) por medio de fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato blanco y negro, en página de papel bond tamaño carta y oficio es cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04), b) por medio de fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato a color, en página de papel bond tamaño carta y oficio es de cero punto dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.16); 5º) Autorízase la gratuidad del costo de reproducción de hasta cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00), en concepto de fotocopias o impresiones, equivalentes a 125 fotocopias simples o certificadas, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato blanco y negro, en papel bond; o a 30 fotocopias simples o certificadas, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato color, en papel bond; 6º) Establécese el costo unitario de los dispositivos de almacenamiento de la siguiente forma: a) por memoria USB c/u de 32.00 gigabyte es de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.00), y b) por discos compactos de computadoras (CD RW c/u de 700 megabyte) es de cero punto setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.73), y tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si la persona peticionaria aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita; 7º) Aclárase que, para el envío de documentación a través de Correos de El Salvador se aplicarán las tarifas comerciales, las cuales deberán ser pagadas por la persona solicitante directamente a Correos de El Salvador, siendo el envío vía electrónica sin costo alguno; 8º) Establécese el siguiente procedimiento para el pago de las reproducciones y envío de la información: a) la solicitud de copia simple y certificada relacionada con la Ley de Acceso a la Información Pública se deberá requerir a la Oficial de Información, a través del procedimiento respectivo, y en el caso de la solicitud de copia simple o certificada de un procedimiento seguido con base en la Ley de Ética Gubernamental, se deberá requerir a los miembros del Pleno del Tribunal, b) emitir mandamiento de pago para el ingreso en la cuenta de Fondos Generales de la Nación del Ministerio de Hacienda, utilizado el módulo de

generación de NPE para suministros de reproducción y, c) el tiempo de entrega de las copias en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del respectivo mandamiento de pago cancelado; **9º)** Déjase sin efecto la letra d) del numeral 1º) del Acuerdo N.º 471-TEG-2021, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, relativo a la tarifa de envío de correspondencia para San Salvador y a nivel nacional y; **10º)** Instrúyese a la Oficial de Información y a la jefa de la Unidad de Comunicaciones, actualizar la correspondiente información relativa a los costos de reproducción, en el Portal de Transparencia y en el sitio web y redes sociales institucionales, respectivamente, de acuerdo al art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 de su Reglamento”.

**Pronunciado por el doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, todos miembros del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental. San Salvador, quince de marzo de dos mil veintitrés.**

  
**Adda Mercedes Serarols de Sumner**  
**Secretaria General**

